

miento de las finanzas del Estado, en la bondad y rendimiento del nuevo régimen impositivo implantado, para cuya ejecución se requiere, precisamente por tratarse de leyes nuevas y de reformas fundamentales, unidad de acción y de pensamiento, la mayor ecuanimidad y una ponderación de criterio, que determine por igual confianza a los gobernantes inspiradores de las ideas directrices y a los contribuyentes que sufragan los impuestos.

El comercio, la industria y los habitantes en general, pueden abrigar la seguridad de que el régimen fiscal a implantarse distará mucho de ser una exacción impositiva. Su producido será honestamente invertido en la satisfacción de las necesidades reales de la provincia. Concorre a esa finalidad el deseo exteriorizado y puesto en práctica, de interpretar los dictados de la opinión general, no precisamente en los efectos de propagandas interesadas o aviesas, sino en las fuentes mismas de los intereses afectados, en el dictamen autorizado de los técnicos, en el juicio ponderable de las entidades respectivas y en la imparcialidad de la prensa seria del país.

\*

No perturba la política en el desarrollo de sus relaciones internas, la marcha de la administración, ni la tranquilidad de espíritu de sus funcionarios dirigentes. La definición que hice a este respecto, ajena a toda actividad militante en el desempeño de la alta magistratura, se mantiene firme y se mantendrá imperturbable, en el futuro.

Tengo de la investidura que representa el honroso cargo de gobernador, una sola opinión; y, ella, condigna con los respetos de la propia personalidad, encuadra en la más severa estrictez de moral cívica.

Todo ello, — en lenguaje sencillo, al alcance, no solamente de los ilustrados, sino de todo el pueblo, — significa: prescindencia e imparcialidad en las luchas democráticas; lealtad partidaria con la fuerza política que me exaltara al gobierno; absoluto respeto por la oposición, mientras se mantenga en los límites patrióticos de su misión pública; — honrada actuación, sin exclusividades ni banderías, para bien de los in-

tereses generales, confiados a mi patriotismo y a mi probidad de gobernante.

#### Departamento de gobierno

##### GOBIERNO MUNICIPAL

Como celoso guardián de los preceptos constitucionales, mi gobierno, durante el año transcurrido, ha encuadrado sus actos con respecto al régimen municipal dentro de las normas de conducta que enunciara al asumir el mando de la provincia.

De la diez y nueve comunas en acefalía, o sea el 17.27 % que encontrara al iniciarse, el poder ejecutivo convocó de inmediato a las once que se encontraban en condiciones de elegir su gobierno propio, las cuales se constituyeron oportunamente.

Consecuente con su honesto e irrevocable propósito de contribuir a reafirmar la efectividad del mencionado régimen, dictó los decretos de 29 de mayo y 25 de octubre de 1922, tendientes ambos a salvaguardar el referido régimen. Por el primero se dispuso dar por no presentadas las renunciaciones de municipales ante el poder ejecutivo, estableciendo, en el segundo, que las municipalidades procedieran a practicar el sorteo de mesas receptoras de votos, para las elecciones municipales de renovación a efectuarse en noviembre de 1922, subsanando así una omisión de la ley de la materia. En cumplimiento del precepto constitucional, oportunamente, y dentro de los plazos determinados por la ley, renovarían sus miembros 102 corporaciones municipales.

Por su parte el poder ejecutivo ha procedido a restablecer el funcionamiento de las municipalidades acéfalas o a dictar las medidas conducentes a ese fin, tan pronto como el distrito respectivo llenaba los requisitos previos pertinentes; en estas condiciones se hallaban los partidos de Guaminí, San Andrés de Giles, Chivilcoy, General Sarmiento y Quilmes.

Convocados los distritos de General Sarmiento y Quilmes para mediados del corriente mes, quedarían, actualmente, intervenidas ocho comunas, o sea el 7.27 por ciento de su totalidad, a saber: Almirante Brown, Caseros, Junín, Leandro N. Alem, Luján, Matanza, Tres Arroyos y Zárate; siendo la situación de éstas como sigue:

Mayo 1º

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

Almirante Brown, Junín, Luján, Matanza y Zárate, en conflicto, pendientes del fallo del Tribunal respectivo.

Caseros y Tres Arroyos, en trámite relativo a formación de registros electorales, previos a la convocatoria, una vez terminados los cuales, habrá de restablecerse el funcionamiento de ambas municipalidades, interrumpido tan solo en la rama deliberativa.

Y, por último Leandro N. Alem, creado por ley de 28 de octubre de 1918, que aun carece de representación municipal.

Si bien es cierto que la ley orgánica de las municipalidades aparece, en muchos casos, deficiente y con omisiones debidas en gran parte, en mi concepto, a la gravitación de intereses partidistas, no es aventurado afirmar que una rápida resolución judicial en las contiendas que se inician, o una clara y firme interpretación de las cláusulas de aquélla, o la severa e inmediata represión a sus transgresiones, que afianzan rectamente la jurisprudencia ya sentada sobre la materia, encauzarían definitivamente el régimen comunal dentro de las honestas y leales prácticas democráticas.

Respetuoso el poder ejecutivo de las autonomías municipales, sólo ha intervenido en ellas, en casos extremos, estrictamente encuadrados dentro de las disposiciones en vigor.

Declara, pues, que proseguirá sin violencia la invariable norma de conducta que se ha trazado, reafirmando en forma terminante y categórica conceptos anteriormente emitidos sobre la autonomía de que debe gozar el régimen municipal; manifestando, asimismo, ante la opinión de la provincia, que procederá al restablecimiento inmediato de ese régimen, allí donde la acefalía sea notoria, o donde los tribunales competentes declaren en forma clara, precisa e intergi-versable la nulidad o inconstitucionalidad de una autoridad comunal cualquiera.

#### RÉGIMEN ELECTORAL

Cumpliendo el compromiso contraído ante vuestra honorabilidad cuando me hice cargo del gobierno, me es satisfactorio recordar que se han realizado diversos actos electorales en un amplio ambiente de libertades públicas.

Durante el año transcurrido efectuáronse elecciones de renovación de la honorable legislatura en las secciones electorales tercera y cuarta; de renova-

ción de municipales y consejeros escolares, en todos los partidos de la provincia, y de constitución en las comunas en acefalía.

La concurrencia a dichos actos de todos los partidos políticos en que se divide la opinión pública de la provincia, en un porcentaje de votantes mayor que en años anteriores, ha puesto de manifiesto, no sólo el interés de la lucha misma, dentro de una ejemplar cultura, sino también la seguridad del electorado de que será respetado y garantizado por los poderes públicos en el libre cumplimiento de sus deberes cívicos.

Las gestiones y reclamos de las agrupaciones políticas fueron atendidos escrupulosamente por el gobierno, aun en sus más mínimos detalles, aplicándose las disposiciones legales que correspondían en cada caso.

Si es cierto que la ley electoral de la provincia asegura a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos cívicos, es también verdad que existen ciertas disposiciones no muy claras y algunas omisiones, que es indispensable salvar, más que todo en lo referente a las normas que regulan los actos preparatorios de la formación del padrón electoral.

Para tales casos, el poder ejecutivo con el deseo de asegurar un estricto control de los actos de referencia, ha dictado decretos que vienen a suplir las faltas mencionadas, sin apartarse del espíritu de la ley, y supliendo solamente lo necesario para evitar el incumplimiento de tan importantes actos preparatorios.

#### EDUCACIÓN

En el mensaje de 1º de mayo del año próximo pasado, tuve oportunidad de manifestar:

«El poder ejecutivo insiste sobre la necesidad de redoblar los esfuerzos para llevar la cultura general de la provincia a un nivel cada día más alto. Problemas de cultura son en general, la mayoría de nuestros problemas, y, la escuela primaria, la escuela del pueblo, en toda democracia noblemente sentida y practicada, requiere la concurrencia de todas las fuerzas sanas para provocar interés y confianza en el progreso de la provincia y en el afianzamiento de sus instituciones. No se trata solamente de crear escuelas, para llenar las exigencias del aumento de población escolar, se trata también

de crear una situación económica conveniente al educador, para que él consagre sus energías y su inteligencia a la función que le incumbe llenar. Cree el poder ejecutivo que no hay educación posible, en ausencia de un criterio equitativo para la remuneración del docente. No es posible exigirle sacrificios tan grandes, como el de dedicarse con la fe y el entusiasmo que la profesión requiere si el Estado no le retribuye sino con sueldo de hambre. El poder ejecutivo se ha preocupado antes de ahora de esta cuestión, con el interés que le merece todo problema de gobierno y ha de abogar sin descanso por la organización conveniente de la instrucción primaria, estimulando o promoviendo las iniciativas públicas o privadas. No hay educación sin maestro. Las leyes y reglamentos nada pueden contra el malestar que nace de la intranquilidad o de la injusticia, y es realmente una injusticia social, el de exigir dedicación absoluta a un intelectual, remunerando sus servicios con ciento cincuenta pesos mensuales.

La administración escolar se ha regido en el año 1922 por el presupuesto de gastos de 1919, puesto en vigencia por la ley de fecha 20 de mayo de 1922, el cual ascendía a la cantidad de catorce millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos.

El incremento de la repartición durante ese ejercicio, ocasionado por el crecimiento de la población escolar, ha exigido un aumento de gastos, lo que se tuvo en cuenta al sancionarse la ley del 28 de noviembre próximo pasado, en la cual se incluyó una partida de pesos tres millones moneda nacional para cubrir el exceso de gastos producido en 1922. Es decir, que el monto total de los gastos autorizados por las leyes importaron 17.747.428 pesos moneda nacional.

El sostenimiento de la educación común ha exigido, sin embargo, un gasto mayor, producido en su casi totalidad por la creación de nuevas escuelas, nombramientos de nuevos maestros, aumento de alquileres y provisión de material escolar, efectuándose gastos por un total de pesos 18.085.484,98 moneda nacional.

Los recursos calculados por las leyes antes mencionadas, que ascendían a pesos 17.747.429,11 moneda nacional, han producido un ingreso solamente de pesos 17.228.730,82 moneda nacional, o lo

que es lo mismo, se ha producido una diferencia en menos de pesos 518.698,29 moneda nacional, cuya repercusión en la economía de la repartición ha originado dificultades para el pago de los haberes de los maestros y de los compromisos contraídos.

La estadística escolar demuestra la imposibilidad de mantener una repartición en constante desarrollo y cuya finalidad es de tanta trascendencia para el progreso general del Estado, con un presupuesto sancionado cuatro años antes; se creará un sinnúmero de dificultades que impiden el cumplimiento de las prescripciones legales en cuanto se refiere a la inversión de los fondos autorizados, pues ajustarse estrictamente a las disposiciones de la ley de contabilidad hubiera exigido detener el desarrollo de la administración, privar a la nueva población escolar de los beneficios de la enseñanza primaria y no dar cumplimiento a las disposiciones de la ley sobre educación común.

El poder ejecutivo, al elevar el presupuesto escolar para el año 1923, ha consultado las necesidades de la administración escolar, de acuerdo con sus autoridades y propone, no solamente la solución de los problemas que sintetiza la edificación escolar y el material didáctico, sino también el aumento de sueldos al magisterio de la provincia, que si bien es cierto es de carácter uniforme, servirá mañana de base para el aumento progresivo, dentro de un sistema enunciado ya en la ley proyectada y que tiene como fundamento la clasificación de las escuelas por el número de grados que éstas tengan.

Durante el año 1922 funcionaron en la provincia 2372 establecimientos de enseñanza primaria, de los cuales 1859 correspondían a los públicos de la provincia, 18 anexos a los normales, 169 a la ley Láinez y 326 privados. El número de escuelas superó al de 1921 en 111 establecimientos, correspondiendo el mayor aumento a los públicos de la provincia, que fué de 89, es decir, de un 80 por ciento.

La creación de las nuevas escuelas ha respondido a necesidades impostergables, y con el fin de llevar a los lugares más apartados los beneficios de la educación, como lo demuestra el hecho que de las 89 escuelas nuevas, 70 corresponden a la zona rural y 19 a la suburbana.

Los alumnos que se matricularon en



Mayo 1º

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

las escuelas fiscales, fueron en el año de 1922, 261.216; y en el año 1921, 244.540, es decir, que la inscripción superó a la del año anterior en 16.676 escolares.

El número de docentes que tuvieron a su cargo los alumnos mencionados, fué, en el año 1922 de 7675 y 6925 los del año 1921, lo que da un aumento de 750 docentes, de los cuales 89 eran directores, 20 vicedirectores, 19 secretarios, 77 maestros de cursos complementarios y 547 maestros de año.

Pero no solamente en escuelas, maestros y alumnos, el año 1922 superó al 1921, sino que la asistencia media de alumnos mejoró sensiblemente, acusando las medidas generales, en 1921, el 70,51 por ciento, y, en 1922, 72,95 por ciento, porcentaje bastante satisfactorio si se tiene presente que funcionaron 453 escuelas suburbanas y 886 rurales, con radio de acción extenso y medios de vialidad dificultosos.

Los antecedentes que preceden demuestran que la provincia de Buenos Aires ocupa uno de los primeros lugares en el mundo, en lo que se relaciona al porcentaje de analfabetos, tomando como base la regla estadística que nos enseña que el 10 por ciento de la población total importa la población infantil dentro del ciclo escolar de ocho a doce años, en uso en este Estado argentino.

Uno de los problemas fundamentales que se plantean en la institución escolar, es el referente a la provisión del material y mobiliario didáctico para el mejor funcionamiento de los establecimientos educacionales.

La dirección general de escuelas, con el propósito de organizar la distribución en forma equitativa y racional, dispuso la confección de un inventario de todo el material escolar existente en la provincia, trabajo que felizmente ha sido terminado en los comienzos del año actual, y que, por primera vez, se ha confeccionado desde la sanción de la ley del año 1875. Ha permitido, el inventario referido, conocer, con más exactitud, las necesidades de las escuelas, y ha revelado que un 20 por ciento del material escolar en uso, debe ser desechado por su vetustez y mal estado de conservación, desde que hace más de veinte años que se encuentra en servicio.

Puede asegurarse que la provisión del material escolar en el ejercicio

del año 1922-1923, ha sido hecha con criterio técnico y económico, implantando un sistema de distribución que consulta las necesidades de la provincia, aunque, en rigor de verdad, no sería posible afirmar que se contemplan todas, desde que el recurso no permite aprovisionar, en la medida que fuera deseable, a la escuela y a una inmensa cantidad de alumnos gratis.

Sin embargo, los datos nos informan, con documentación oficial, que se han adquirido y distribuido 4500 bancos; 540 bibliotecas y otras tantas mesas-escritorios; 300 pizarrones murales; 100 pizarrones de caballete; 80 docenas de sillas; 500 banderas, y 150 campanas, sin contar otro material de enseñanza, como el puntero, el lápiz, la lapicera, el sólido geométrico, el mapa, la ilustración, etc. Para el alumno gratis a cuyo costo concurre el Estado con la totalidad de la provisión, se ha adquirido y distribuido 725.000 cuadernos, 475.000 anotadores, las plumas y la tinta suficiente y el texto escolar dividido en 57.000 libros de lectura para primer grado, 30.000 para segundo, 16.000 para tercero y 7000 para cuarto. Además, se ha aprovisionado con 500.000 cuadernos de caligrafía a los educandos de primero y segundo grados. En las asignaturas fundamentales que para los programas actuales son la aritmética, la gramática castellana, la historia, la geografía y la instrucción cívica, y cuyo estudio requiere el texto, la provincia de Buenos Aires, ha distribuido, respectivamente, 6500, 8000, 25.000, 25.000, 25.000 libros.

\*

Para el año 1923 se aplicarán los nuevos programas y horarios que regirán la norma didáctica en la instrucción y educación pública de la provincia de Buenos Aires. Han sido confeccionados, de acuerdo con las necesidades del ambiente y teniendo muy en cuenta el medio en que han de aplicarse, estableciendo, en virtud de disposiciones categóricas de la ley del año 75, y sus reformas del año 1905, la uniformidad de la enseñanza, en las distintas zonas, y se estudia en este momento la posibilidad de la reforma en la legislación escolar, para implantar, entonces, un programa de estudios primarios según sea la región donde ha de desarrollarse.



La orientación práctica de la enseñanza, a base de trabajo manual, ha dado un excelente resultado en la provincia, y ello ha sido demostrado en las noventa y tantas exposiciones realizadas, donde se ha revelado la ejercitación del alumno en variadas manufacturas, como ser: el hilado, el tejido, la carpintería, la industrialización del junco, el mimbre, la paja, el cáñamo, etc. Se han organizado las cooperativas escolares, y se ha intensificado el concepto del ahorro cuya elocuente consecuencia es el depósito de cerca de medio millón de pesos que existe, de escolares, en la caja nacional de ahorro postal. El 74 por ciento de los distritos de la provincia de Buenos Aires tienen su libreta de ahorro postal.

Se procura para el mejor desenvolvimiento del programa, que el personal docente suponga capacidad en mérito a la credencial que le otorga su título, y, en ese sentido, el nombramiento del maestro siempre se hace previo registro del diploma correspondiente. La provincia de Buenos Aires cuenta en la actualidad con *el porcentaje más alto en la república de maestros titulados*.

Dentro de la organización técnica, se ha impuesto la política de llevar la escuela a la zona rural o suburbana, y en la creación de escuelas se ha elegido estas regiones con especial cuidado, pues se ha entendido que esta población es la que más necesita del establecimiento educacional.

\*

En la actualidad la dirección general de escuelas posee alrededor de 700 edificios de propiedad fiscal, a los que hay que atender en el sentido de su reparo y conservación, con una partida exigua, que materialmente no alcanza para las más urgentes e inmediatas necesidades.

Empero, se ha atendido, dentro de lo posible, a la casi totalidad de lo que se ha dado en llamar reparación menor, y que se refiere al arreglo que reclama urgencia, como ser: la provisión de agua, el arreglo de los pabellones sanitarios, la gotera, el piso, el techo, el patio de recreo, el vidrio, la cerradura y la higienización general.

Se ha habilitado, para escuelas, con capacidad para doscientos alumnos y más, edificios en: Lobos, Junín (Estación Roca), Nueve de Julio (La Niña),

González Chaves, San Pedro (Santa Lucía), Rauch (Campo Garralda), La Plata (Berisso), General Villegas, Moreno, Almirante Brown (Buzaco), San Nicolás (Rojo), etc.

El poder ejecutivo ha sometido a la consideración de la honorable legislatura un proyecto de edificación escolar, que será el comienzo de una vasta política tendiente a dar local adecuado e higiénico a la escuela pública, y cuyas conclusiones generales son el resultado del estudio que el gobierno central ha hecho de este problema.

Abrigo la esperanza de que la honorable legislatura, compenetrada del pensamiento del poder ejecutivo, lo comparta ampliamente, dando a la dirección general de escuelas de la provincia el presupuesto que se le reclama, en el modo y forma propuesto, para colocar la educación común de Buenos Aires, a la vanguardia del país.

#### FISCALÍA DE ESTADO

Dentro de la autonomía que la constitución le asigna, la fiscalía de estado ha venido intensificando su acción en defensa de los intereses del fisco con una ímproba y encomiable labor judicial.

Como medio de contribuir a la eficacia de sus funciones, considero conveniente establecer una sanción para excitar el celo y diligencia de los ministerios fiscales en su relación de agentes del fiscal de estado. La ley de enjuiciamiento de magistrados debiera clasificar como falta, a los efectos pertinentes, el hecho de no desempeñar con debida diligencia las funciones que les son propias.

Será también indispensable ampliar la disposición del artículo 14 de la ley de 12 de abril de 1901, como medida de previsión y de regularidad funcional, en el sentido de que el fiscal de cámara interino reemplace al de estado cuando por motivos determinados no pueda ser desempeñado el cargo por los funcionarios titulares respectivos.

#### ASESORÍA E INSPECCIÓN DE SOCIEDADES JURÍDICAS

Esta repartición aporta su valioso concurso a las finalidades del Estado desde el punto de vista de fiscalización de las instituciones con personería jurídica otorgada por el poder ejecutivo, con innumerables e interesantes ele-

Mayo 1º

SENADO DE BUENOS AIRES

Asamblea Legislativa

mentos de juicio que justifican su labor apreciable, además de su carácter de auxiliar calificado para la percepción regular de impuestos que gravan los actos de aquéllas.

El monto de impuestos recibidos por inspecciones a pesar de la merma experimentada en virtud de la ley de 4 de julio de 1922, que exime de ellos a las cooperativas ajustadas a las condiciones que la misma exige, ha producido en el curso del año 1922 mayor suma que en los anteriores, llegando a la de pesos 16.870 moneda nacional.

Sintetiza la labor de la asesoría: el dictamen, previo estudio de los estatutos, en 71 expedientes de sociedades civiles: 22 comerciales, que solicitaron la autorización respectiva; 15 sobre reforma de estatutos y 102 relacionados con el funcionamiento de sociedades reconocidas.

Las personerías acordadas a sociedades mercantiles ascienden a 24, siendo el total de 34, habiéndosele retirado a 30 por transgresiones comprobadas.

## DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Una acción eficiente, no obstante la parquedad de los recursos que le acuerda el presupuesto de la administración, ha desarrollado el departamento provincial del trabajo, institución moderna que requiere una labor inteligente en consonancia con su misión social.

En el año transcurrido, los conflictos entre el capital y el trabajo quedaron localizados y no revistieron mayor importancia, tanto por el número de obreros, cuanto por las industrias afectadas. En todos los conflictos entre intereses proletarios y patronales, se hizo sentir la intervención inmediata de la repartición por medio de su personal que, bien dirigido, pudo ejercitar ampliamente sus funciones conciliatorias con resultados halagüeños, siendo grato consignar la evidente disminución que se nota en los conflictos.

Ha orientado su acción constantemente hacia el objetivo de que los establecimientos radicados en la provincia se coloquen dentro de las prescripciones legales y reglamentarias en vigor respecto de la policía de seguridad e higiene industrial, lográndose que la misión preventiva contra los infortunios del trabajo sea más eficaz.

La difusión de la ley nacional 9688

y las frecuentes inspecciones realizadas han permitido a la sección respectiva llenar satisfactoriamente su cometido, interviniendo en 13.985 accidentes, cifra no alcanzada hasta ahora en ningún período anual.

Como una necesidad insistentemente reclamada por la clase trabajadora y reconocida por la ley, funciona la asesoría jurídica para obreros, cuyos óptimos resultados se han podido comprobar, a pesar de hallarse privada de los elementos más indispensables, que deben ser incluidos en el presupuesto para que pueda aportar con verdadera eficacia su apoyo y su ayuda a todos los reclamos por cuestiones de trabajo, atribuyéndosele otras facultades que no sean las simplemente conciliatorias, ya que no ejerce potestad jurídica alguna, para compeler a los patrones deudores al reconocimiento o pago de las sumas liquidadas.

Tendiendo a esos fines, el poder ejecutivo ha incluido en el proyecto de presupuesto para el corriente año, los cargos que considera de urgencia proveer, a objeto de hacer efectiva la protección del obrero por el patrocinio gratuito cuando tuvieren que recurrir a la vía judicial, a derimir en juicio sus derechos al pago de la indemnización que acuerda la ley nacional de accidentes del trabajo, evitándose así la necesidad de acudir a abogados y procuradores particulares, con riesgo de perder gran parte de aquélla por concepto de honorarios.

Hay que organizar esos servicios en forma que, respondiendo a los fines de su creación y a legítimas exigencias de mejoramiento social, económico y legal del proletariado, no obliguen preventivamente a usar de arbitrios circunstanciales por escasez de medios o deficiencias de legislación.

El obrero sometido a múltiples peligros, exponiendo hasta su vida, por las complicaciones crecientes del industrialismo moderno, necesita de una protección real, factible con la simple y fácil aplicación de la ley que lo ampara en sus derechos; finalidades a que debe responder el procedimiento a que se vea sometido, en concordancia con los nobles y elevados propósitos que la inspiraron.

Persiguiendo fines de humanidad y protección distributiva — que son pro-

pósitos ya enunciados — el poder ejecutivo los reitera ante vosotros, en esta oportunidad, para que os dignéis prestarle preferente atención y estudio, a fin de prevenir y evitar futuras perturbaciones, a las que suele estar expuesta la sociedad por la lucha de tendencias e intereses, entre los elementos constitutivos del capital y del trabajo, cuando no se logran suavizar las inevitables asperezas.

El proyecto de ley sobre procedimiento a seguir en los juicios por indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales fué sometido a la decisión legislativa en mensaje de fecha 20 de octubre último.

Merecen consignarse las cifras que arrojan en el quinquenio transcurrido los accidentes del trabajo en que intervino la repartición antes mencionada.

Años .....	1918	1919	1920	1921	1922
Accidentes....	3796	4054	8791	11691	13103

El número de expedientes iniciados hasta abril del corriente año alcanza a 13.985.

Por concepto de multas e indemnizaciones ha sido depositada por patrones y compañías de seguros la suma de pesos 267.134,49, de los cuales \$ 106.575,50 destinados a 24 casos fatales, y pesos 160.558,90 a los de incapacidad parcial y permanente, quedando un saldo de pesos 108.431,24.

En los casos de incapacidad temporaria, que son los más, ha sido abonada directamente por los patrones la suma de pesos 274.889,40.

Se han adquirido pesos 1340 nominales del empréstito interno de conversión, alcanzando el saldo actual a \$ 133.980 (nominales).

En la cuenta «Caja de Garantía» han ingresado provenientes de indemnizaciones y multas \$ 32.462, siendo sus saldos de pesos 735.148,13 moneda nacional, y 241.220 nominales, respectivamente.

Finalmente, creo oportuno llamar la atención de vuestra honorabilidad respecto de la trascendencia que entraña el proyecto de creación de bolsas regionales de trabajo, en distintos puntos de la provincia. Los fundamentos del proyecto se encuentran consignados en el mensaje con que acompañé el proyecto de presupuesto para el año en curso, por cuya causa creo innecesario volver sobre ellos.

## SEGURO SOCIAL

En el mensaje con que acompañé el proyecto de presupuesto para 1923, tuve oportunidad de manifestar a la honorable legislatura, refiriéndome a la institución del seguro social, que había llegado el momento de promover el progreso de la legislación de la provincia, en la medida de su cultura y del grado de adelanto de sus más importantes manifestaciones sociales.

Omito volver sobre conceptos ya vertidos; pero aprovecho la circunstancia feliz que se me presenta, para fijar, con toda nitidez, el significado y alcance intrínseco de la ley proyectada por el poder ejecutivo, actualmente a estudio de una comisión especial en el honorable senado.

\*

El proyecto podría ser atacado, desde el punto de vista de constituir una institución provincial, cuando debiera ser, en general, una institución nacional, de acuerdo con la vasta esfera de su aplicación, y con la mayor facilidad de control para las prestaciones de servicios, ya que en las provincias la inmigración interna escapa a todo control.

Pero, en defecto de una ley nacional, que deberá llegar con el tiempo, la creación de instituciones provinciales significa la creación de un jalón para ir formando cadena de organización que exige una institución tan compleja.

El proyecto de la comisión de legislación del trabajo de la cámara de diputados de la nación, despachado en 1921, que el poder ejecutivo ha seguido en algunas de sus disposiciones, prevé la creación de una institución gobernada en forma federativa, por la nación, los gobiernos de provincias, etc. Otro proyecto, establece cajas regionales y provinciales, siguiendo el sistema alemán. De manera, pues, que las instituciones provinciales organizadas, servirían de base a estas cajas regionales.

El sistema de una ley básica que adopte principios generales, y una comisión redactora que proyecte la legislación completa es indispensable en una institución de seguro social.

Los factores que constituyen la base de las obligaciones y los derechos de los cotizantes, deben estudiarse, en cada caso, para evitar los colosales déficit que pueden producirse con una legislación improvisada, merced a larguezas en los



beneficios, ocasionadas por razones más o menos justificadas, que en una discusión parlamentaria pueden aparecer como relativamente más importantes.

Estudiada fríamente por una comisión redactora, con antecedentes técnicos amplios, las cotizaciones y las escalas de indemnizaciones se establecen proporcionadas a los resultados que arroja el estudio de antecedentes incontrovertibles.

¿Por qué no se ha hecho esta clase de estudios definitivos, antes de presentar el proyecto de seguro, y someter a la legislatura un proyecto de ley reglamentaria, en lugar de una ley básica?

En primer lugar, porque tal estudio debe hacerse con la base de una operación censal amplia, que no puede iniciarse en la medida necesaria sino con una ley, que establezca obligaciones, y cree recursos.

En segundo lugar, porque el establecimiento provisorio de la obligación de cotizar, es el medio mejor y más económico para traer a la legislatura un año o dos de experiencia, y un material censal amplio.

Con una población de 2.800.000 habitantes, la provincia de Buenos Aires tenía, en 1914, únicamente 170.000 personas asociadas en sociedades de socorros mutuos. Es decir, que con excepción de un 6 % de la población, el resto estaba sin ninguna clase de protección contra la enfermedad.

Esta protección, consistente en asistencia, hospitalización y subsidio, importa mucho más que la simple previsión y sustento de la familia, durante la época de una enfermedad.

La experiencia, sobre todo la de Alemania, ha demostrado que el seguro social importa un gran elemento de defensa de la salud general.

Por una parte, defiende la salud individual en el momento más peligroso, evitando las consecuencias de una enfermedad acompañada de la suspensión del salario, es decir, evita que la familia deba entregarse en manos de la usura, y que el enfermo o convaleciente se vea gravado con una debilidad crónica, consecuencia de la falta de medicamentos y de alimentación.

Por otra parte, al concentrar en una sola mano una gran parte de la asistencia, permite la mejora de la salud pública por medio de campañas de saneamiento, creación de sanatorios, etc., que

se traducen en economías en el costo del seguro, beneficiando, al mismo tiempo, la población.

La defensa de la maternidad, especialmente en la clase obrera, es un gravísimo problema social.

La estadística ha demostrado que si la mujer trabaja durante la época inmediatamente anterior o posterior al parto, el resultado es la pobreza fisiológica del recién nacido, que contribuye a la degeneración de la raza. Pero cualquier medida preventiva del trabajo de la mujer embarazada, se estrella contra el círculo de hierro de la necesidad económica. La mujer no puede defender al hijo futuro, a costa, generalmente, de la subsistencia de toda la familia.

El seguro de maternidad, al ofrecer una compensación económica en cambio de la privación del trabajo durante la época anterior y siguiente al parto, es el mejor aliciente para el cuidado del futuro ciudadano.

La ley 9688 pone a cargo del patrón la asistencia ocasionada por un accidente del trabajo. La disposición legal no excluye que esta asistencia pueda prestarse por las instituciones que cree el seguro social; pero será siempre a cargo del patrón y no del seguro.

En la Capital Federal los hospitales municipales prestan la asistencia de urgencia a los obreros víctimas de accidentes, pero le formulan cargo al patrón por el valor de la asistencia prestada.

La ley proyectada establece el respeto a las mutualidades existentes. No se trata de crear al Estado un monopolio, por el cual lucre con las cotizaciones de los asegurados.

Si estos pueden obtener igual servicio con un sacrificio menor, en las sociedades mutualistas, la ley les dejará librado a su criterio ingresar a éstas, dejando de cotizar a la institución provincial.

No se establece igual facultad con respecto al seguro de vejez e invalidez, por razones de carácter técnico, pero de fácil comprensión. El seguro de enfermedad, dentro de una cierta medida, puede hacerse con las cotizaciones recolectadas en el año, y solamente se hace necesario una reserva importante de capital, cuando el asegurado llega a edades avanzadas. Por consiguiente, es fácil a las mutualidades, cuyos afiliados están todos en la edad productiva, controlar el costo de las prestacio-

nes y graduar sus recursos a las obligaciones contraídas. Por otra parte, si una mutualidad no alcanza, con los recursos propios y las cotizaciones, a costear la asistencia y demás prestaciones, el resultado se evidencia muy pronto. En cambio, tratándose del seguro de vejez y de invalidez, cuyas prestaciones empiezan a hacerse efectivas solamente después de muchos años de cotizaciones, el desequilibrio entre los recursos y las obligaciones no podría hacerse efectivo sino después de muchos años de vigencia, es decir, cuando ya sería imposible remediarlo.

Por esta circunstancia, se excluyen del seguro de vejez e invalidez, únicamente, aquellos que cotizan para igual servicio en una caja fundada bajo la responsabilidad o con la garantía de la nación o la provincia.

La repartición tripartita del costo de los seguros sociales (patrón, obrero y Estado), no es ya discutida. Ambos están interesados en la institución: el patrón, por la mayor estabilidad de un personal que trabaja al abrigo de un seguro amplio; el obrero, por los beneficios que le aporta y el Estado, por el producto que el obrero significa para la colectividad.

En cuanto a la forma de repartir las cotizaciones entre estas tres personas, se ha procurado hacerla en la forma más equitativa. Al patrón se le grava en un 5 a 7 por ciento de los salarios y al obrero en un porcentaje que no exceda nunca del 3 por ciento.

Por lo que respecta a la cotización del Estado, se establece en una suma fija por asegurado, considerando que la obligación del Estado con respecto al individuo es, por su calidad de individuo de la colectividad, con prescindencia de su remuneración, es decir, que no hay derecho a gravar al contribuyente en una proporción mayor con respecto a aquellos obreros mejor retribuidos.

Se adopta el sistema de estampillas, tomado de las instituciones europeas de seguro social, adoptado también por la comisión de legislación del trabajo en el despacho mencionado, por considerarse el más práctico, de aplicación más fácil y de mejor control.

El interesado, o mejor dicho, el patrón, debe pagar semanalmente (o quincenalmente) las estampillas de cotización en la tarjeta correspondiente a cada obrero, tarjetas que una vez lle-

nadas deben remitirse a la institución del seguro, para acreditarse al cotizante.

La administración se hace, desde un principio, y más adelante, de acuerdo con el artículo 26, por directorios designados por el poder ejecutivo, con acuerdo del senado. No se establece en forma alguna la representación de los cotizantes en estos directorios.

Este es, sin duda, el punto que suscitara mayores críticas, y sin embargo, ha sido adoptada esta base después de un meditado estudio y de comparación con la dolorosa experiencia de las instituciones administradas con intervención de delegados obreros.

El sistema de administración por los mismos interesados, ampliación de la forma republicana de gobierno, es ideal, en principio. No así en la práctica, en nuestro país, donde la masa obrera no está ni educada ni organizada en forma que permita esta administración en una forma que sea verdadera defensa de los verdaderos intereses de los cotizantes.

La experiencia de todas nuestras cajas de jubilaciones (instituciones netamente de seguros), en el orden nacional, provincial y municipal, nos demuestra que en su gestión se ha prescindido por completo de los estudios técnicos necesarios para garantizar su estabilidad.

En el proyecto se establece la obligación de practicar los balances actuariales, a cargo de personas competentes, como una única forma de que el Estado sepa periódicamente cuál es el monto real de sus compromisos, y si las cotizaciones presentes y futuras son suficientes para satisfacerlos.

La falta de estas bases significaría proceder a ciegas en la gestión de importantísimos intereses, y podría ocasionar que en un momento dado, se gravitara sobre la posteridad con la obligación de solventar déficit poderosísimos.

El sistema de la repartición consiste en calcular las cotizaciones de tal manera, que sean suficientes para satisfacer las necesidades del año, sin constitución de reservas.

El sistema de la capitalización, en cambio, consiste en calcular las cotizaciones, de tal manera, que durante todo el tiempo que el asegurado cotiza, constituyan un capital suficiente para atender oportunamente las obligacio-

nes que el mismo cotizante origine, hasta el final.

Como se ve, el sistema de la capitalización es el único aplicable en el caso de seguros de invalidez y vejez, en que los derechos se harán exigibles solamente después de un número de años; pero puede calcularse sobre el sistema de la repartición, en algunos casos, el seguro de enfermedad.

La escala de indemnización aparecerá, sin duda, muy reducida. Sin embargo, han sido calculadas matemáticamente, de manera tal que equilibren las obligaciones futuras de la institución y sus recursos previstos.

Podría, tal vez aumentarse las escalas, sin que la estabilidad de la institución se perjudicara por dos, tres, cinco o diez años; pero su resultado sería ir acumulando déficit como está ocurriendo diariamente con todas las instituciones de jubilación. Mientras la comisión redactora no tenga a la vista datos y estudios completos, no es conveniente elevar estas escalas, elevación que crearía en cierto modo derechos adquiridos, o por lo menos constituiría un precedente para el porvenir.

Si dos, tres, o cinco años de experiencia demostraran, con estudios técnicos a la vista, que es posible aumentar algo las indemnizaciones, siempre se podría aumentarlas, y el pequeño sacrificio soportado por los primeros beneficiados en ese tiempo, habría resultado beneficioso a la institución; en cambio, no es fácil reducir, cuando se ha establecido la costumbre de dar una cantidad dada de indemnización.

Por otra parte, el monto de la indemnización diaria en cada escala, está proporcionado a las necesidades de la vida, teniendo en cuenta que no se trata de crear ociosos, sino de dar al obrero enfermo, invalidado o anciano, los medios de subsistir razonablemente, sin tener que pedir nada a la caridad pública o a su familia.

Las pensiones de vejez que se establecen por este artículo y siguientes, constituyen una necesidad creada, a fin de que los individuos actualmente en condiciones de edad y servicios suficientes, tengan alguna recompensa por los servicios prestados.

Su costo, como es natural, se hace gravitar a la institución, es decir, a los actuales cotizantes y al Estado, considerando como una obligación hacer frente a lo que es una deuda del pasado.

## ESTADÍSTICA

En el año 1822 se hizo el primer ensayo para la aplicación de la estadística en la provincia y la publicación de los datos obtenidos, bajo la dirección del doctor Vicente López, en el gobierno del general Martín Rodríguez.

Comprendía la organización estadística de entonces diversas manifestaciones sociales de la nueva entidad provincial, tales como matrimonios, bautizos, defunciones, expósitos, vacunación, entradas y salidas de buques y viajeros, movimiento carcelario, escolar y de enfermos en asistencia, curados o fallecidos en hospitales, consumo de ganado, pan, etc.

La estadística organizada y adaptada a un método científico es factor valioso e inagotable para el estudio de los vastos problemas de gobierno, y en esa firme convicción, con mi esfuerzo y dedicación constante, he de procurar que la institución sea dotada de los elementos propios y adecuados a la búsqueda e investigación de datos que traduzcan con exactitud las manifestaciones de la colectividad en forma integral y científica.

Reafirmo mis propósitos y mi criterio, antes de ahora expuestos a vuestra honorabilidad, respecto de la estadística general, en el sentido de que no respondo a las exigencias de la vida política y administrativa de la provincia, y de que la reforma de su ley orgánica, que data de 1888, está impuesta por sus deficiencias y la necesidad innegable de darle mayor eficacia, forjando un nuevo plan de organización que armonice con las necesidades públicas crecientes, en relación a la economía, uniformidad de procedimientos y unidad técnica y directiva de sus múltiples servicios.

La población de Buenos Aires, a partir del año 1854, en que se realizó la primera operación censal, ofrece el admirable proceso de su crecimiento, aumentándose nueve veces. De 265.657 habitantes en el año mencionado, la población se eleva en 1922 a 2.484.782 habitantes. En este último año el crecimiento vegetativo fué de 49.717 personas.

El aumento de la natalidad ha sido considerable, representando un 35,7 por mil, mientras que la mortalidad da el 10,9 por mil; coeficientes que relacionados con la benignidad del clima, que ejerce su benéfica influencia sobre la salud pública, demuestran que la provincia se en-



cuenta en condiciones sanitarias satisfactorias.

La nupcialidad ha mantenido su proporción en un 6.1 por mil a pesar de la situación económica precaria que suele influir desfavorablemente en la constitución de nuevos hogares.

La provincia progresa incesantemente en todos los órdenes de su actividad. Su vigorosa población realiza el simpático proceso de un desenvolvimiento industrial y comercial siempre en aumento.

Los datos más recientes atribuyen al comercio, representado por 25.752 casas, un capital de pesos 623.357.486; y a 13.544 establecimientos industriales, el de pesos 531.240.615, rubro éste en el que prevalece la industria frigorífica, por los capitales invertidos y la materia prima que consume.

El número de transacciones sobre la propiedad raíz ha aumentado, llegando las ventas realizadas a \$ 134.225.484 sobre una superficie de 119.246.429 m<sup>2</sup>., con un término medio de \$ 1,125 por metro cuadrado en las urbanas y de pesos 256.317.051 por 1.072.012 hectáreas en predios rurales, que da por hectárea, término medio \$ 239,09.

La ganadería está representada por 38.780.437 cabezas, cantidad que desdoblada por especies da: 16.373.051 bovinos; 18.774.043 ovinos; 1.104.638 porcinos y 2.528.741 equinos.

Ochenta y nueve establecimientos hospitalarios funcionan en el territorio de la provincia con capacidad para alojar 6.907 enfermos, y en ellos fueron atendidos en calidad de internos 49.080 individuos, y 239.736 como externos.

Trescientas setenta y tres sociedades de socorros mutuos desarrollan su acción de previsión y amparo, y cuentan con 123.455 asociados y con un capital de pesos 12.728.263.

El periodismo está representado por 320 publicaciones, de las cuales 61 aparecen diariamente, siendo informativas y de interés general 171.

Funcionan en la provincia 91 fábricas de luz eléctrica y fuerza motriz, con un capital invertido de pesos 12.643.630.

Once compañías de ferrocarriles cruzan 13.000 kilómetros de territorio, y durante el año 1921 sus egresos fueron de pesos 151.506.179 o/s. y sus ingresos de pesos 182.219.347 o/s. Transportaron: 85.031.971 pasajeros y 28.534.313 toneladas de carga.

Veintiuna empresas de tranvías sir-

ven a las ciudades de la provincia, en una extensión de 355 kilómetros, y el capital invertido por las mismas alcanza a pesos 22.266.813 moneda nacional.

La estadística y los trabajos del censo industrial por partidos, que se han comenzado en el presente período, se prosiguen con toda diligencia y escrupulosidad: una vez terminados, vendrán a aportar un nuevo y valioso elemento de juicio, demostrativo a la vez de la importancia que reviste la obra emprendida.

#### ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

A los fines administrativos, responde ampliamente, por su regular y correcto funcionamiento, en su misión combinada a favor de intereses particulares y fiscales. Además de la formalización de contratos, es segura fuente informativa por el número considerable de escrituras que contienen los protocolos que guarda en su archivo. El movimiento durante el año fué el siguiente: escrituras otorgadas, 141; testimonios expedidos de escrituras de sociedades jurídicas y por otros conceptos, 226; notas y certificados remitidos a los ministerios y distintas dependencias, 997; licitaciones, 13; informes producidos, 83.

Tiene a su cargo esta repartición la expedición de testimonios de sociedades con personería jurídica, que en el presente año alcanzan a un número considerable, por los beneficios que aporta la ley de 4 de julio de 1922 sobre exención de impuestos a las sociedades cooperativas y de carácter civil.

Además de las funciones que tienen asignadas, lleva un «Registro de Minas» de conformidad con el decreto de 19 de abril de 1898, referente a la exploración, descubrimiento y cateo de minas.

La ley de presupuesto que está a consideración de vuestra honorabilidad, asigna a esta repartición nuevos empleados, indispensables para desempeñarse en forma regular, si se tiene en cuenta la doble labor que realiza.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Esta institución de fundamental importancia para la vida del Estado y los intereses generales, creada por la ley de 10 de octubre de 1890, se desenvuelve en forma encomiable, dentro de la precariedad del presupuesto que tiene asignado, análogo al de 1915, sin ser,

por consiguiente, el adecuado a la responsabilidad de la labor y a los intereses que custodia.

Las garantías obtenidas por el mecanismo de la ley de 14 de octubre de 1922 alcanzarán mayor firmeza en su finalidad modificando el artículo 1º, para que concuerde con el 276 del código de procedimientos en materia civil, en el sentido que todo embargo o inhibición, cualquiera que fuera la fecha de su toma de razón, caduque a los diez años de la misma, evitándose la desigualdad de condiciones en que quedaron los inscriptos con anterioridad a la sanción de aquélla. El ejemplo existe: los embargos o inhibiciones anotados en 1913 sólo caducarán a los diez años de vigor de la expresada disposición, o sea a los diez y nueve años.

Por otra parte, es urgente dar al registro de la propiedad una organización legal estable, de conformidad a la misión que debe desempeñar, corrigiendo los defectos que la desvían de su cauce normal, unas veces por inconvenientes en la aplicabilidad de disposiciones legales que rigen su funcionamiento, y otras por sus exageradas e inconsultas proyecciones con la escasez de los medios proveídos al efecto.

Los gastos de su sostenimiento importan \$ 173.712 contra un producido de \$ 639.789.

Los contratos registrados alcanzan a los siguientes valores: contratos de hipoteca, \$ 123.889.020,00; de compraventa, \$ 164.304.231,00, lo que forma un total de 288.193.251 pesos moneda nacional.

Se encuentra a la consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley del poder ejecutivo, por el cual se crea una sección especial en el registro de la propiedad, donde se registren todos los mandatos y representaciones legales cuyo ejercicio deba relacionarse con personas o actos sometidos a la jurisdicción provincial.

En esta ocasión reitero a vuestra honorabilidad las consideraciones que exponía en el mensaje pidiendo la sanción del proyecto de referencia.

## BOLETÍN OFICIAL

La marcha del «Boletín Oficial» es normal y ha sido regularizada con medidas de contabilidad satisfactorias sujetándose a mayor control y economía

la distribución de sus ediciones; el empleo de materiales ha sido limitado lo estrictamente indispensable, no obstante asegurarse un excelente servicio que en la opinión general ha acrecido en valor e importancia como documento indispensable y eficiente del Estado.

En el transcurso del año 1922 el «Boletín Oficial» ha recaudado por concepto de publicaciones, suscripciones, etc., la suma de \$ 227.587,60 moneda nacional ingresada a tesorería general, contra la de 218.360 pesos moneda nacional percibida en 1922. Excede aquélla a la calculada en el presupuesto de administración en la apreciable suma de \$ 67.587,60 moneda nacional.

Han sido confeccionados proyectos de reforma y modificación a diversas disposiciones de la ley, que, estudiadas detenidamente, serán sometidas a la consideración de la honorable legislatura.

## DEFENSORÍA DE MENORES

La defensoría general de menores, ha tenido que desarrollar una acción constante y enérgica, en amparo de los menores delincuentes, de los cuales han ingresado a dicha repartición durante el año: 1110 niños, siendo éstos 710 mujeres y 400 varones.

Además se han legalizado numerosas situaciones de menores cuya procedencia se ignoraba, por el abandono o negligencia de sus padres.

Los diversos asilos de esta capital han sido insuficientes para proteger y amparar a los menores desvalidos, siendo indispensable concurrir en ayuda de las diversas instituciones de beneficencia para que de esta manera puedan ampliar los locales destinados a ese objeto.

Los menores que recibieron el amparo fiscal han sido colocados en establecimientos de educación, y en las casas de familia.

Estos últimos perciben, sin excepción, sus sueldos, alcanzando por tal concepto lo depositado en la caja de ahorros del banco de la provincia la suma de 42.035 pesos moneda nacional.

He aquí la planilla de los menores amparados: *menores mujeres*: colocadas en casa de familia, 285; depositadas en el patronato de menores, 62; en el buen pastor, 81; en el asilo maternal número 1, 17; en el asilo maternal número 2, 1;